

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2238-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 7o. de la Ley General en materia de Delitos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Sancionar con multa de cincuenta a cien días y prisión de seis meses a tres años, a quien sin causa justificada retire, se apodere, destruya, dañe o altere propaganda política o electoral o documentación relativa a un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato dentro o fuera de un proceso electoral o de una consulta popular.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI inciso a) del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General en Materia de Delitos Electorales</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa de Decreto</p> <p>Primero: Se reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción XV y una fracción XXII al artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 7. Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.</p> <p>De igual forma se sancionará a quien difunda propaganda electoral a favor o en contra de un candidato, coalición, candidatura u opción en los ejercicios de consulta popular durante los días y horas señalados en el párrafo que antecede;</p> <p>XV. a XXI. ...</p> <p>Fracción XXII. Sin causa justificada retire, se apodere, destruya, dañe o altere propaganda política o electoral o documentación relativa a un partido político, coalición,</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	aspirante, precandidato o candidato dentro o fuera de un proceso electoral o de una consulta popular.
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP